

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6463/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente N° S01:0293915/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de ave para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 42, 53, 63, 75, 87, 199 y 210.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 231.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 15, 21, 29, 37, 50, 69, 84, 97, 107, 118, 129, 140, 151, 162, 174, 185, 196, 208 y 220.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.681.889,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.681.889,47).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyra.

Aves

N°	EXPEDINETE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODOS 2007				PERIODOS 2008											
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
					1	S01:0157993/08	AVICOLA CHIVILCOY S.A.	30-70809883-5	014030680164430503097-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	135.565,17
2	1871/09	AVICOLA LUJAN DE CUYO S.A.	30-58022593-0	007031072000000101868-8	166.890,82	284.460,39	268.447,94	344.708,14	366.751,16	475.750,33	428.069,93	438.109,16	280.194,21	426.268,70	442.872,87	364.700,68	351.497,29	251.813,60	189.606,67	210.944,46
TOTAL					5.681.889,47															

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 806/2009

Regístrase la reforma del Estatuto de la Obra Social Asociación de Servicios Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas del Comercio, Servicios, Producción, Industria y Civil - ASSPE.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO los Expedientes Nros. 128.753/07-SSSALUD y 132.922/08-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 132.922/08-SSSALUD tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL - ASSPE (RNOS 4-0260) quien solicita se registren

las reformas introducidas en los artículos 14°, 21° y 30° del Estatuto de la entidad.

Que a fs. 8/14, 111/115 y 119/124 de la citada actuación, lucen los instrumentos notariales que documentan que el Agente del Seguro de Salud dio cumplimiento a las disposiciones estatutarias respecto a la reforma de los artículos 14°, 21° y 30° de su Estatuto, contando con la debida aprobación de la Inspección General de Justicia; relacionados principalmente, con la decisión de la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECILISA) de no seguir integrando la Obra Social.

Que a fs. 142/153 del Expediente N° 132.922/08-SSSALUD corre agregado un ejemplar de Estatuto ordenado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1892/08 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrase la reforma introducida a los artículos 14°, 21° y 30° del Estatuto de la OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL - ASSPE (RNOS 4-0260); cuyo texto ordenado obra a fs. 142/153 del Expediente N° 132.922/08-SSSALUD.

Art. 2° — Hágase constar que las reformas estatutarias aludidas fueron instrumentadas en Actuación Notarial y aprobadas por la Inspección General de Justicia, conforme documentación glosada a fs. 8/14 y 119/124 del Expediente N° 132.922/08-SSSALUD.

Art. 3° — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales a fin de agregar al legajo del Agente del Seguro de Salud las piezas obrantes a fs. 8/14, 119/124 y 142/153 del Expediente N° 132.922/08-SSSALUD y, oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 14/2009

Establécese de manera extraordinaria un período de veda adicional en la zona denominada "El Rincón".

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006, la Resolución N° 4 de fecha 12 de marzo de 2009, la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2009, la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2009 y la Resolución N° 12 de fecha 17 de junio de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero", entre las que se aprobó la continuidad del área de